



Resolución Gerencial Regional N° 0360 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **01 JUN. 2022**

VISTO, el Oficio N° 0903-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-022534-2022), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **FERNANDO OTTONIEL URIBE LENGUA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3467-2022 de fecha 12 de abril del 2022, sobre el Pago del **Interés Legal Laboral** generado por la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación del 30%, así como la Bonificación Adicional por elaboración de documentos de Gestión y Desempeño del Cargo equivalente al 5% de la remuneración total.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 009753 de fecha 21 de febrero del 2022 don **FERNANDO OTTONIEL URIBE LENGUA** formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando Pago de **Interés Legal Laboral** por el no pago oportuno de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación del 30%, así como Bonificación Adicional por elaboración de documentos de Gestión y Desempeño del Cargo equivalente al 5% de la remuneración total, reconocida mediante Resolución Directoral Regional N° 2000 de fecha 05 de mayo del 2014 en que se le reconoce al administrado el monto de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 73/100 soles (S/. 50,824.73)**, comprendidos en el periodo de Mayo de 1991 hasta diciembre de 2011, cumpliendo en pagarme el reconocimiento en diciembre del 2021 el monto adeudado en un periodo de siete (07) años por el concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación al 30%, así como la Bonificación Adicional por elaboración de Documentos de Gestión y Desempeño del Cargo en base de su Remuneración Total;

Que, con Expediente N° 0017126-2022, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3467-2022 aduciendo que se le reconozca su derecho sobre el **interés legal laboral** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30%, así como Bonificación Adicional por elaboración de Documentos de Gestión y Desempeño del Cargo equivalente al 5% de la remuneración total; debido que la Dirección Regional de Educación Ica no ha cumplido oportunamente en el reconocimiento del pago por el monto de S/. 50,824.73 conforme a la Resolución Directoral Regional N° 2000-2014 de fecha 05 de mayo del 2014 cancelándosele su pago en siete años (07) siendo el último pago en diciembre 2021. Recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 0903-2022-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 09 de mayo del 2022, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante el Informe Legal N° 156-2022-DRE/OAJ de fecha 09 de abril del 2022, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación sobre el pago de interés legal laboral, dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en:



diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del debido procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al **debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)**", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, como es evidente que el titular ha sido notificado con Cédula de Notificación N° 019-2022-DREI/OSG la Resolución Directoral Regional N° 3467-2022 el día 22 de abril del 2022, los antecedentes que obran en la Resolución Directoral Regional resuelve declara **IMPROCEDENTE** la solicitud del servidor docente, administrativos y ex –servidores cesante sobre **el pago de interés legal laboral** que se menciona: (...) **Fernando Ottoniel Uribe Lengua (...)**, obrante a folios 010 revés;

Que, según la pretensión impugnatoria presentada por el cesante **Fernando Ottoniel Uribe Lengua**, se advierte que el administrado está solicitando el pago del interés legal laboral generado por la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, así como Bonificación Adicional por elaboración de Documentos de Gestión y Desempeño del Cargo equivalente al 5% de la remuneración total, reconocido mediante la Resolución Directoral Regional N° 2000-2014 de fecha 05 de mayo del 2014, por considerar el no pago oportuno de la mencionada bonificación;

Que, en torno a ello, es de precisar que es cierto que el artículo 48° de la derogada Ley N° 24029, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 25212, prescribía, en concordancia con el Artículo 210° de su derogado Reglamento, que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Estando al Informe Técnico N° 367-2022-GORE-ICA-GRDS/ CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 0059-2022-GORE-ICA/GGR, que le encargan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.





Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0360 -2022-GORE-ICA/GRDS

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don **FERNANDO OTTONIEL URIBE LENGUA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3467-2022 emitido por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre la solicitud de pago del Interés Legal Laboral; consecuentemente, **CONFIRMESE** la Resolución materia de impugnación

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución dentro del término de Ley a don **Fernando Ottoniel Uribe Lengua** siendo su domicilio Camino a la Huega N° 117, domicilio procesal Urb. Puente Blanco Primera Etapa Mz. "J", Lte. 02 y, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL